

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 76001311000720200023400
AUTO # 555

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dada la naturaleza del proceso de sucesión, que termina judicialmente sólo con sentencia aprobatoria de la partición, y no admite conciliación ni transacción, se requerirá a la parte interesada para que aclare los alcances de su petición, si se trata de desistimiento incondicional de este procedimiento judicial y/o petición consecucional de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ